los Autos no paran en la Secretaria de dicho Consejo, y si en alguno de los Señores, à quien se mandó llevar para el pretendido informe, à fin de que instruhida esta Ciudad, del estado de este asumpto, premedite, y resuelva lo que le pareziese mas conveniente; Y entendido todo por esta Ciudad acuerda: Se cite à Cavildo Ordinario con Expreción del efecto

Cit.do de Posito

Vieronse en este Ayuntamiento dos estados de Posito, dados por su Interventor, el primero con fecha de diez del corr.te por el que resulta, haverse consumido en la semana antezedente: trescientas setenta, y quatro arrovas y media de Arina; haverse comprado setecientas Catorze fan.s de Trigo, al precio de treinta, y cinco r.s y medio, à treinta, y siete, y tres quartillos: haver exsistentes setecientas Catorce fanegas de Trigo; y seiscientas veinte, y nueve arrovas, y media de arina; y la Ciudad quedó en su Inteligenzia

Y el segundo con fecha de diez, y siete del mismo, resultando por el haver sido su Consumo en la Anterior Semana Trescientas cincuenta, y nueve arrovas de Arina, haverse comprado ochocientas cincuenta, y una fanegas de Trigo, de treinta, y quatro, y medio, hta treinta, y siete, y tres quartillos: haver exsistentes un mil quinientas sesenta, y cinco fanegas de Trigo; y quinientas sesenta, y tres ss.a de arina; y la Ciud. quedó en su Intelig.a Todo lo qual acordó esta Ciud. por ante Nos Josef Antonio de Madrid, y Nicolás de Madrid, sus Secretarios de que damos fée

Tacon

Jph. Antonio de Madrid

Nicolas de Madrid

F.

21.8

Ordinario

En la M. N. y M. L. Ciudad de Cartag.a